

aérea, a 380 kV de tensión, con origen en la estación receptora de «Sentmenat» término municipal del mismo nombre, provincia de Barcelona y final en la de «Estangento» término municipal de Torre de Cardella, provincia de Lérida. Dispondrá de dos circuitos en disposición dúplex con conductores de aluminio-acero de 546.1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores de vidrio templado. Dispondrá asimismo de cable de tierra Alu-moweld de 58.56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total de la línea será de 163,15 kilómetros de los cuales los 55,30 primeros afectarán a la provincia de Barcelona y los 107,85 restantes, a la de Lérida.

La finalidad es la de enlazar la central reversible de «Estangento» con la red peninsular a 380 kV lo cual permitirá optimizar la utilización de los medios de producción preferentes (nuclear y carbón) e incrementar la capacidad de regulación y reserva rápida para atender eventuales fallos de los grandes grupos de producción.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de Aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 30 de enero de 1985.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona y Lérida.—1.948-C.

3456 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV «Aldeadávila-Villarino», en la provincia de Salamanca, solicitada por «Iberduero, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV con origen en la nueva central de Aldeadávila II y final en la subestación de Villarino.

Será un simple circuito «Dúplex» con conductores de aluminio-acero «Cardinal», de 546.1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamiento por cadenas tipo caperuza y vástago. Estará protegida contra el rayo por dos cables de acero de 83,8 milímetros cuadrados de sección. La longitud total es de 17,625 kilómetros y su recorrido afecta a la provincia de Salamanca.

La finalidad es dar salida a la energía generada en la central de Aldeadávila II y dar cobertura al fallo de una de las líneas a 220 kV Aldeadávila-Villarino existentes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de Aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación del proyecto en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1985.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca.—982-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3457 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como APA de la Cooperativa Vinícola «La Realense, Sociedad Cooperativa Limitada», de Real de Montroy (Valencia), para el grupo de productos «frutos cítricos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, para la Cooperativa Vinícola «La Realense, Sociedad Cooperativa Limitada», de Real de Montroy (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Vinícola «La Realense, Sociedad Cooperativa Limitada», de Real de Montroy (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca a los términos municipales de Real de Montroy, Montroy, Monserrat, Lombay y Turis.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de siete, siete y seis millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3458 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña vinico-alcoholera 1984-1985 la normativa para la venta de alcohol por el SENPA.*

Habiéndose padecido errores en la redacción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1102, norma 4.4, segunda línea, dice: «... (puntos 3.1, 3.2 y 3.3)...», debe decir: «... (puntos 4.1, 4.2 y 4.3)...».

En la página 1102, norma 4.4, cuarta y quinta línea, donde dice: «... en el punto 5.2», debe decir: «... en el punto 6.2».

Madrid, 13 de febrero de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.